SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O RAYO (FORMATO INDIVIDUAL)
SOLICITUD DE SEGUROS

SEGUROS ATLANTIDA
Hacemos *más* por usted.

SOLICITUD N° _____

El suscrito, por medio de la presente solicitud conviene se considere de naturaleza declaratoria y como base del seguro para expedición de la Póliza respectiva en caso de ser aceptada, propone a: SEGUROS ATLANTIDA, S.A., que de acuerdo con las Condiciones Generales de la Póliza impresas y adjuntas a esta solicitud y que comprenden copia de las cláusulas de la póliza que ha de emitirse, ya sea de carácter general o especial. La solicitud de seguro de incendio que hace a SEGUROS ATLANTIDA, S.A., para la persona.

I. DATOS GENERALES DEL ASEGURADO (Nota: En caso de que alguna de las consultas no aplique, favor escribir "N/A".)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Apellido de Casada
Lugar de Nacimiento	Fecha de Nacimiento	Edad	Nacionalidad
	Día Mes Año		
Número de Identificación	Tipo de Identificación		
	Tarjeta de Identidad ☐ Pasaporte ☐ Carne de Residente ☐		
Sexo	Estado Civil	Nombre Completo del Cónyuge	
M ☐ F ☐	S ☐ C ☐ V ☐ UL ☐		
Dirección Completa de Residencia:			
Teléfono de Residencia	Fax No.	Correo Electrónico	Sitio Web
Nombre del Negocio (si aplica):			
Giro o Actividad Económica del Negocio: Industrial ☐ Comercial ☐ Transporte ☐ Construcción ☐ Agrícola ☐ Civil ☐ Servicios Financieros ☐ Otra ☐ Cual _____			
Nombre de la Empresa donde labora	Posición / Cargo que desempeña	Tiempo de laborar en la empresa	
Dirección Completa de la Empresa donde labora:			
Teléfono de Trabajo	Fax No.	Correo Electrónico	Sitio Web
Especifique detalladamente su fuente de ingresos: Asalariado ☐ Independiente ☐ Estudiante ☐ Rentista ☐ Socio ☐ Pensionado ☐ Jubilado ☐			

II. UBICACION DE LOS BIENES POR ASEGURAR

Barrio o Colonia:	Avenida:	Calle:	
Bloque:	No. Casa:	Ciudad:	Departamento:
Propietario del Contenido:			
Elaborar croquis:			

III. VIGENCIA DEL SEGURO

Desde:	Día		Mes		Año		Hasta:	Día		Mes		Año	

IV. DOMICILIO PARA COBROS Y NOTIFICACIONES

Barrio o Colonia:	Avenida:	Calle:	
Bloque:	No. Casa :	Ciudad:	Departamento:
Correo Electrónico:	Teléfono:	Fax:	

V. BENEFICIARIO(S)

Nombre, Razón o Denominación Social:		
Hasta la suma de:		
Dirección:		
Correo Electrónico:	Teléfono:	Fax:

VI. ACTIVIDAD DEL BIEN O BIENES PARA ASEGURAR

VII. BIENES POR ASEGURAR

No.	DESCRIPCION	SUMA PROPUESTA	
1	Edificio(s) Excluyendo el valor del terreno y cimientos	L.	
2	Mejoras e Instalaciones	L.	
3	Cerco	L.	
4	Existencia de Mercaderías en Tienda	L.	
5	Existencia de Mercaderías en Bodega	L.	
6	Existencia de Mercaderías en Tienda y Bodega	L.	
7	Existencia de Materia Prima	L.	
8	Existencia de Productos en Proceso	L.	
9	Existencia de Productos Terminados	L.	
10	Maquinaria, Equipo y Herramientas	L.	
11	Muebles y Equipo de Oficina	L.	
12	Muebles y Equipo del Negocio	L.	
13	Muebles Particulares, Menaje de Casa y Efectos Personales	L.	
14	Seguro de Utilidades Sistema Americano ☐ Sistema Ingles ☐	L.	
15	Seguro de Renta	L.	
16	Seguro de Cristales (Formulario Adjunto)	L.	
17	Seguro de Rótulo	L.	
		L.	
		L.	

VIII. LINEAS ALIADAS

No.	DESCRIPCION	AMPARADO/EXCLUIDO
1	Pérdidas o Daños Materiales por Explosión	
2	Pérdidas o Daños Materiales por Motín, Huelgas y/o Alborotos Populares	
3	Pérdidas o Daños Materiales por Daño Malicioso	
4	Pérdidas o Daños Materiales por Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Caída de Ceniza y/o Arena Volcánica e Incendio Consecutivo	
5	Pérdidas o Daños por Caída de Naves Aéreas, Objetos Caídos de las mismas, y/o Colisión de Vehículos Terrestres	
6	Pérdidas o Daños Materiales por Inundación	
7	Pérdidas o Daños Materiales por Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Tempestuosos y/o Granizo	
	Tasa Total de Líneas Aliadas	
	Menos Descuento del % por Líneas Aliadas	
	Tasa Neta de Líneas Aliadas	

IX. SEGURO DE UTILIDADES

No.	DETALLE	PERIODO DE INDEMNIZACION	SUMA PROPUESTA	VALORES ANUALES PARA CALCULO DE PRIMA	TASA	PRIMA ANUAL
1	Utilidad Neta		L.	L.	L.	L.
2	Gastos Fijos		L.	L.	L.	L.
3	Sueldos/Jornales		L.	L.	L.	L.
	TOTAL		L.	L.	L.	L.

X. SEGURO DE RENTA

RENTA MENSUAL	POR	PERIODO DE INDEMNIZACION	=	SUMA PROPUESTA
L.	X		X	L.
RENTA MENSUAL	POR	DOCE MESES	=	RENTA ANUAL
L.	X		X	L.

XI. OTRAS CLAUSULAS ESPECIALES

ADJUNTAR DETALLE:

XII. RESUMEN

No.	DETALLE	SUMA PROPUESTA	TASA X MILLAR				VALOR PRIMA
			Básica	Líneas Aliadas	Otras	Total	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
Prima Neta							
Impuesto Sobre Rentas							
Gastos de Emisión							
Prima Total							

XIII. OTROS

Mantiene pólizas suscritas sobre estos bienes con otra(s) aseguradora(s)? SI ☐ NO ☐
Siniestros ocurridos en los últimos tres años:

Autorizo débito a mi tarjeta de crédito Visa No._____ Compañía:_____
Autorizo débito a mi cuenta Banco Atlántida No._____ Ahorros ☐ Cheques ☐ Tarjeta de Crédito ☐

PARA NEGOCIOS MERCANTILES O INDUSTRIALES

Nombre del Propietario del Negocio:

Nombre del Presidente:

Nombre del Gerente:

Grupo Financiero al que pertenece:

DECLARACIONES DEL OFERENTE

Declaro:

1) Que los montos que ofrezco para asegurar en relación a Existencia de Mercaderías corresponden al valor de costo de los mismos, sin incluir márgenes de utilidad esperada o beneficio.
2) Que las mercaderías que ofrezco para asegurar permanecerán única y exclusivamente en el local o los locales identificados y descritos en esta oferta, y que no serán trasladados a otros locales, casas de habitación, bodegas o depósitos de mi propiedad o de propiedad de terceros o arrendados por mi, sin previo consentimiento por escrito de ustedes.
3) Que llevo libros de contabilidad de acuerdo con la ley y que la persona encargada de llevar los mismos es el P.M. _____ Colegiación No. _____ con domicilio en: _____ y que tales libros de contabilidad se encuentren en orden a fecha: _____ habiéndose practicado el último inventario a fecha: _____.
4) Que he recibido una copia fiel de las Condiciones Generales de la Póliza y de la Cláusula de libros e inventarios que se anexará y formará parte de la misma, en el caso de que esta oferta sea aceptada.
5) Que las declaraciones contenidas en esta oferta, son completas y verdaderas y forman la base sobre la cual la Compañía se fundará para emitir la Póliza que solicito; y que cualesquiera declaraciones que se comprobaran en cualquier momento como falsas o inexactas sea que con anterioridad o posterioridad a la ocurrencia de un eventual siniestro causarán la nulidad del seguro conforme las disposiciones contenidas en el Artículo No. 1141 del Código de Comercio de Honduras, el que declaro conocer.

CONDICIONES GENERALES

RAMO DE INCENDIO

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA:

Con sujeción a sus términos y condiciones, esta póliza cubrirá cualquier daño o pérdidas materiales causadas directamente por incendio originado por causa fortuita, o por rayo, dándose a la palabra rayo la significación generalmente aceptada, o por incendio y rayo.

Cualquier indemnización procedente conforme a esta póliza no excederá del valor real del daño o pérdida causados en la propiedad objeto de este seguro, ni del importe de la cantidad asegurada ni del importe del interés económico asegurable que tenga el Asegurado en el momento de acaecer el siniestro.

CLAUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Los siguientes riesgos quedan excluidos del presente seguro, salgo pacto expreso en contrario y pago, en su caso, de la prima correspondiente:

a) Las cosas ajenas y las mercancías que el Asegurado, tenga en depósito, en comisión o en simple posesión, y estén o no bajo su responsabilidad.

b) Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.

c) Cualquier objeto raro o de arte, por el exceso de valor que tenga superior a L. 1,000.00.

d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

e) Los títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, títulos-valores, libros de contabilidad u otros libros de comercio siempre que sean asegurables.

f) Las substancias explosivas o inflamables como las enumeradas en la lista adjunta.

g) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente, o de una manera inmediata o mediata, por causa de explosión, tales como las causadas por incendio a consecuencia de explosión, salvo la limitación establecida en la Cláusula 3a, inciso e).

h) Las pérdidas o daños que directamente resulten o sean consecuencia de incendios, causales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas y malezas, o del fuego empleado para despejar o limpiar terrenos.

i) Las pérdidas o daños a artículos que se conserven en plantas o aparatos de refrigeración, cuando provengan del cambio de temperatura producido por la destrucción o desperfectos de las plantas o aparatos de refrigeración, a causa de riesgos amparados por esta póliza.

j) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente o de una manera inmediata o mediata, sean causadas por vehículos, aviones, humo, granizo, terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, tifón, huracán, torbellino o cualquier convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica o por fuego o incendio resultantes de ellos.

k) Las pérdidas o daños que directamente o de una manera inmediata o mediata hayan sido acarreadas, causadas o que provengan o tengan conexión con la acción de huelguistas o de personas que tomen parte en paros, motines o alborotos populares, o disturbios de carácter laboral o bien producidos por causa o con motivo de las medidas de represión de tales actos, que tomen las autoridades legalmente constituidas.

l) El riesgo de la responsabilidad del Asegurado para con terceros ni responsabilidad del arrendatario, por incendio del inmueble arrendado, ya sea que aquella resulte de la ley del Contrato.

m) Las pérdidas o daños causados u ocasionados directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, por la realización de otros riesgos análogos no comprendidos en los incisos precedentes y que no estén expresamente cubiertos de acuerdo con la Cláusula 1a.

Es entendido que en ningún caso la Compañía cubrirá los riesgos a que se refiere la Cláusula 3a siguiente ni los prohibidos por la ley, y que cuando cubra algunos de los riesgos que determinan los distintivos incisos de ésta cláusula, lo hará emitiendo el respectivo Addendum, como líneas aliadas al seguro de incendio, rayo o ambos.

CLAUSULA 3a. RIESGOS NO CUBIERTOS:
La garantía que resulta del presente seguro, en ningún caso comprenderá:

a) La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior, inciso (i).

b) La pérdida o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de: 1o.) La destrucción por el fuego de cualquier objeto por orden de la autoridad, salvo lo previsto en la parte final del inciso (k) de la Cláusula Seguda; y 2o.) El fuego subterráneo.

c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra) o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, amotinamiento, asonada, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior; o en poder militar o usurpación del poder; o en la administración y gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o de suspensión o restricción de garantías o bajo el control de autoridades militares o en confiscación o requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítima o usurpada u otros acontecimientos que de ellos se deriven directamente o indirectamente, inmediatamente o mediatamente, o de fuego o de incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.

d) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por incendio ocasionado voluntariamente, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho Asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

e) Las pérdidas o daños que por su propia explosión se causen a calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.

f) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorios que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes ya sean naturales o artificiales, y

g) Las pérdidas de bienes como consecuencia de hurto o robo cometidos durante el incendio o después del mismo.

CLAUSULA 4a. VALOR DEL SEGURO:
Si en el momento de ocurrir el siniestro, los objetos asegurados por esta Póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada por ella, la Compañía responderá sólamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior la Compañía no pagará una proporción mayor de las pérdidas causadas, que la que resulte entre la suma asegurada por ella y el valor total de los objetos asegurados computados en el momento de acaecer el siniestro.

CLAUSULA 5a. DECLARACIONES INEXACTAS Y RETICENCIAS:
Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado con relación a esta Póliza, y en lo que concierne a los bienes asegurados o al interés del Asegurado en ellos, y toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancias que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y designándola de todas sus obligaciones, aún cuando la omisión, falsa o inexacta declaración reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro.

Si la Compañía no comunicare en forma auténtica al Asegurado la recisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince días siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias perderá el derecho de rescindir el contrato. La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que comunique al Asegurado, en forma auténtica, la recisión, y en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizara antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

CLAUSULA 6a. PAGO DE LAS PRIMAS:
La primera vence en la fecha de esta Póliza. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo oficial impreso extendido por la Compañía, suscrito por sus representantes legalmente autorizados. Si el Asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha de la presente Póliza, la Compañía podrá requerirlo que lo haga dentro de los quince días siguientes y transcurrido este plazo sin que efectúe dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez días el Asegurado no hace el pago, la Compañía puede declarar la recisión del contrato, notificándolo al Asegurado, o exigirle el pago de la prima en la vía ejecutiva. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrá hacerse en carta certificada con acuse de recibo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLAUSULA 7a. OTROS SEGUROS:
Si los bienes mencionados en la presente Póliza estuvieren garantizados en todo o en parte por otros seguros, de este y otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la presente, el Asegurado esta obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía expresando el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas.

La anterior información debe anotarse en la Póliza o en un anexo a la misma. La omisión de la información a que se refiere esta Cláusula se considerará dolosa y, en tal consecuencia, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna proveniente de esta Póliza. Si el Asegurado ha cumplido de buena fe, rindiendo la declaración de otros seguros, la Compañía satisfará la garantía en la proporción indicada por el artículo 1170 del Código de Comercio.

CLAUSULA 8a. AGRAVACION DEL RIESGO:
Si durante la vigencia de esta Póliza sobreviene una o varias de las modificaciones consignadas en la presente Cláusula y ellas se debieran a hechos propios del Asegurado o consentidos por él, o si en el caso de que tales hechos no sean propios o consentidos por el mismo Asegurado, él omite dar aviso por escrito a la Compañía en un término de veinticuatro horas, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

Son agravaciones esenciales del riesgo:

a) Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en los edificios asegurados, o que contenga los objetos asegurados, así como también el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si como consecuencia a tales modificaciones o cambios aumenta el peligro de incendio.

b) El hecho de que permanezcan desocupados por un período demás de treinta días los edificios asegurados o los edificios que contengan los objetos o bienes asegurados.

c) El traslado total o parcial de los objetos a locales distintos de los designados en la póliza; y

d) Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos o bienes asegurados se traspasa a tercera persona y no se avisa este cambio a la Compañía dándole la dirección del adquiriente dentro de las veinticuatro horas siguientes, al cambio, por el Asegurado o por el mismo adquiriente. Se exceptúa el caso de transmisión de los bienes por herencia del Asegurado o por cumplimiento de sentencia.

Si las circunstancias a que se refieren los incisos (a), (b), y (c) no se deben al Asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito. La Compañía tiene derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta recisión surtirá efecto quince días después de la fecha en que se comunique su resolución en forma auténtica al Asegurado. Esto supone que ha sido dado aviso de los cambios a la Compañía pues si no lo ha hecho, el Asegurado perderá todo derecho de indemnización de acuerdo con lo establecido al principio de esta Cláusula.

Es convenio que, sin previo permiso escrito de la Compañía y agregado a esta Póliza, el Asegurado no podrá guardar durante la vigencia de la misma, el local o edificio asegurado, o en locales o edificios adyacentes inmediatos, cualquier material inflamable o explosivo. La Compañía no pagará indemnización alguna, si al ocurrir un siniestro, se descubre la existencia de materias de la naturaleza enunciada.

CLAUSULA 9a. DERRUMBE:
Si todo o parte de un edificio asegurado por la presente Póliza, o que contenga objetos garantizados por la misma si todo o parte de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, cayere o sufriere derrumbe, hundimiento o cuarteaduras que afecten su estabilidad, desde ese momento termina el presente seguro y dejará de cubrir tanto el edificio como los objetos que contenga a no ser que el Asegurado pruebe, a satisfacción de la Compañía, que esos daños fueron ocasionados por el riesgo de incendio que ampara esta Póliza.

CLAUSULA 10a. REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO:
Queda convenido y entendido por la presente que en caso de destrucción parcial de la propiedad asegurada por esta Póliza, la cantidad asegurada será reducida automáticamente en la cantidad o cantidades que por concepto de indemnización se hayan pagado con motivo del siniestro o siniestros parciales, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía la cantidad original asegurada haya sido repuesta con el pago de la prima adicional correspondiente. Si la Póliza comprendiera varios artículos, tanto la reducción como el pago adicional se aplicarán al artículo o artículos afectados.

CLAUSULA 11a. DURACION DEL SEGURO:
El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento expresada al principio de esta misma Póliza.

Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza.

El seguro podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo, a petición del Asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá derecho a retener la parte de prima que corresponda al lapso durante el cual la Póliza haya estado en vigor, de acuerdo con su tarifa de seguros a corto plazo.

Puede así mismo darse por terminado en cualquier tiempo por la Compañía, notificando al Asegurado por carta certificada u otro medio fehaciente o auténtico, y dándole al Asegurado un plazo de quince días después de la notificación para dar por terminado el contrato; pero en este caso, la Compañía devolverá, en cuanto lo solicite el Asegurado, la parte proporcional correspondiente a la prima no devengada. Lo dispuesto en este párrafo no perjudica lo establecido en otras cláusulas de estas condiciones, particularmente en las cláusulas 5a., 6a. y 8a.

CLAUSULA 12a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

I Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los objetos o bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de participarlo inmediatamente y por escrito a la Compañía, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso sin pérdida de tiempo e inmediatamente que se entere de que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento anterior de los hechos. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda, según ajuste posterior, y en su caso, a que la Compañía quede relevada de todos los medios razonables para salvar la propiedad asegurada en el momento y después del siniestro, o cuando tal propiedad esté amenazada por incendio de las propiedades vecinas.

II El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los quince días siguientes al acaecimiento del siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente señalado por escrito, los datos y documentos siguientes:

a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los varios objetos o bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos o bienes en el monto del siniestro, sin comprender ganancia alguna; y

b) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos o bienes.

III Igualmente el Asegurado tiene la obligación de procurarse a su costo y de entregar o exhibir a la Compañía tan pronto como ella se lo pida:

a) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas guías de ferrocarril, documentos justificativos, actos y cualesquiera documentos o informes que a juicio de la Compañía sean necesarios para demostrar su reclamación.

b) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del incendio, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización debido por ésta.

c) Una declaración firmada por el Asegurado de que su reclamación no queda comprendida en ninguna de las excepciones enumeradas en la Cláusula 3a. de la presente Póliza.

d) Todas las pruebas que demuestren la exactitud de su reclamación y de cuantos externos estén consignados en la misma; y

e) En general la Compañía tendrá derecho a solicitar al Asegurado o beneficiario toda otra clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

IV La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos enumerados en los párrafos segundo y tercero que preceden, dará lugar a que la Compañía no tramite la reclamación del Asegurado; y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Compañía quede relevada de pleno derecho de todas sus obligaciones si transcurren seis o más meses después de acaecido el siniestro sin haberse cumplido tales requisitos.

V Finalmente el Asegurado tendrá la obligación de entregar constancia fehaciente expedida por la autoridad judicial competente, en la cual se declare que se han sobreseído las diligencias iniciadas por el incendio de objetos o bienes asegurados o que se ha dictado sentencia absolutoria definitiva en la causa seguida contra el propio Asegurado. Mientras no se entreguen esas certificaciones, aún cuando se hayan cumplido los demás requisitos que se señalen en ésta cláusula, la Compañía no pagará al Asegurado el importe de la indemnización a que tenga derecho, y

VI La aceptación por parte de la Compañía de los documentos e informes que enumera la presente Cláusula no implica que ella admita su responsabilidad.

CLAUSULA 13a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO:
En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los objetos o bienes asegurados por la presente Póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente o mientras el Asegurado no renuncie o no retire en forma irrevocable su reclamación. La Compañía podrá en cualquier momento, sin que ello de lugar a que se le exigan daño y perjuicios ni a que se disminuyan o anulen los derechos que le corresponden conforme la presente Póliza.

a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, tomar posesión de ellos y conservar la libre disposición de los mismos.

b) Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos o bienes pertenecientes al Asegurado se encuentren en el momento del incendio en dichos edificios o locales.

c) Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otro sitio los referidos objetos o bienes o parte de ellos.

d) Vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda de todos los objetos o bienes procedentes del salvamento y otros de que se hubiere tomado posesión o que hubiere trasladado a otro sitio. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de las mercancías dañadas, ni tendrá derecho el Asegurado de hacer abandono a la Compañía de los objetos o bienes materiales del seguro, averiados o no, aún cuando la Compañía hubiere tomado posesión de ellos.

El abandono de la propiedad asegurada, en favor de la Compañía, debe ser aceptado por escrito por los representantes legales de ésta. La toma de posesión o la falta de toma de posesión por la Compañía de los locales o bienes de que se trate nunca podrá interpretarse en el sentido de que consiente la Compañía en que el Asegurado le haga o no le haga abandono ni de los unos ni de los otros.

Si el Asegurado o quien actúe en su nombre, no cumple con los requerimientos de la Compañía, o impide u obstaculiza a la misma el libre ejercicio de las facultades que a ésta conceden los párrafos anteriores de la que le pueda corresponder por este contrato.

La indemnización que deba pagarse conforme esta Póliza se regulará, además de lo dispuesto en otras Cláusulas de la misma, por el valor que tenga en el momento del siniestro la propiedad destruida o dañada, sin incorporar ganancia alguna.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar en todo o en parte los edificios destruidos. Queda convenido que el Asegurado quedará satisfecho y que la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente el estado de cosas

que existía inmediatamente antes del siniestro, usando para ese fin materiales semejantes y en ningún caso se podrá exigir a la Compañía que los edificios que mande a reparar o reemplazar, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reconstrucción, la reparación o la reposición, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objeto o bienes.

Para que la Compañía decida sobre la posibilidad de reconstruir, reparar o reemplazar, total o parcialmente la propiedad dañada, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente le sean necesarios a la Compañía para tal fin. Ningún acto que la Compañía pudiera ejecutar o mandar ejecutar para tomar tal decisión, podrá interpretarse como formal compromiso de su parte de hacer la reparación, reconstrucción, o reposición de los edificios, objetos o bienes daños o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna disposición legal que rigiere sobre alineamiento de las calles, reconstrucción de edificios o materias análogas, la Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso o pagar una indemnización mayor que la que hubiere bastado para hacer la reparación o la reconstrucción al estado existente inmediatamente antes del siniestro, en caso de haberlas podido llevar a cabo.

CLAUSULA 14a. PERITAJE:
Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un mes a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a dejar de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para el caso de discordia, la autoridad judicial competente a petición de cualquiera de las partes, designará el perito tercero o ambos, según el caso.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución, si fuere sociedad durante el peritaje no anulará ni afectará los poderes del perito, según el caso, de los dos peritos o del perito tercero respectivamente, y si uno de los peritos o el perito tercero falleciere o, en su caso, se disolviere, antes del dictamen será reemplazado por la parte o las partes, o por la autoridad judicial, según el caso. Los costos, gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y el Asegurado por partes iguales. El peritaje a que esta Cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía. Simplemente determinará el monto de la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado. Las estipulaciones de la presente Cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada a que se refiere la Cláusula 13a. ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar las especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo, por medio del expresado procedimiento y que, en consecuencia, mientras este no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente Póliza.

CLAUSULA 15a. COASEGURO ESPECIAL:
Cuando en el momento de un siniestro los objetos asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de daños y perjuicios. Cuando la Póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 16a. RECLAMACIONES IMPROCEDENTES:
Las obligaciones de la Compañia quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, o terceros que actúen por cuenta de uno u otros, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran falsa o inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir o modificar dichas obligaciones.

b) Si con igual propósito no hacen en tiempo entrega a la Compañía de la documentación en que trata el párrafo III de la Cláusula 12a.

c) Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de sus representantes o de sus causahabientes; y

d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de las personas mencionadas en el inciso anterior.

CLAUSULA 17a. PRUEBA DE INCLUSION:
La Compañía pagará sin dilación y conforme los términos de esta Póliza todas las pérdidas que sean consecuencia del acaecimiento de alguno de los riesgos cubiertos expresamente por la misma. Sin embargo, cuando un riesgo este excluido, particularmente si se trata de uno de los casos previstos en la Cláusula 2a. y 3a. Si ocurriera un siniestro y el Asegurado afirmare que si está cubierto a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones estipuladas en la presente Póliza.

CLAUSULA 18a. NOTIFICACIONES:
Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato para ser válida, deberá hacerse por escrito a la Compañía en su domicilio social y al Asegurado en el domicilio en la Póliza.

CLAUSULA 19a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES:
El pago de cualquier indemnización al Asegurado, en virtud de esta Póliza lo hará la Compañía en Tegucigalpa, Distrito Central y en moneda de curso legal en el país.

CLAUSULA 20a. COPIAS O DUPLICADOS DE LAS POLIZAS Y OTROS DOCUMENTOS:
La Compañía tiene obligación de expedir, a solicitud y a costa del interesado, copia o duplicado de la Póliza, así como de las declaraciones hechas en la solicitud. Cuando se pierda o destruya la Póliza, el Asegurado podrá pedir la cancelación y reposición de la misma siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Comercio para la cancelación y reposición de títulos valores.

CLAUSULA 21a. DIFERENCIAS:
Las diferencias que ocurrieren entre la Compañía y el Asegurado con motivo de la ejecución, interpretación e incidencias a que diere lugar este contrato y que no pudieren resolverse entre las partes, se solucionarán por cualquiera de las vías siguientes:

a) Por sometimiento a juicio de árbitros o arbitradores, los que se designarán como esta previsto para los peritos en la Cláusula 14a.; y

b) Con la intervención de la justicia ordinaria.

CLAUSULA 22a. COMPETENCIA:
Siendo el domicilio social el lugar en que deben cumplirse todas las obligaciones, que nazcan del presente contrato, los tribunales del Distrito Central serán los únicos competentes para conocer del cumplimiento, interpretación o cualquier incidencia del mismo, y, en consecuencia el Asegurado que tenga su domicilio en lugar diferente del Distrito Central lo renuncia terminantemente y se somete a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social.

CLAUSULA 23a. PRESCRIPCION:
Cumplido el plazo de tres años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un peritaje o una acción judicial relacionada con la reclamación o el proceso contra el Asegurado por razón del incendio. Este plazo correrá desde el día en que el siniestro haya llegado al conocimiento del Asegurado, quien deberá demostrar que hasta entonces ignoraba la ocurrencia del siniestro.

CLAUSULA 24a. DISPOSICIONES GENERALES:
Cualquier asunto relacionado con la presente Póliza deberá ser tratado con los Gerentes de la Compañía.

La compañía solamente reconocerá como agentes a los que sean autorizados por la misma y se identifiquen mediante credencial respectiva.

Todo cambio o adición a la presente Póliza deberá constar por escrito y será firmado por los funcionarios de la Compañía, legalmente autorizados, para que se considere válido.

LAS SUSTANCIAS QUE SE CONSIDERAN INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SON LAS SIGUIENTES:

Aceites minerales (con excepción de aceites lubricantes en botes y tambores cerrados), Aceites de amilo, Acetato de etilo, Acetato de metilo, Acetona, Acetileno líquido, Acido crómico cristalizado, Acido pícrico cristalizado, *Acidos líquidos o en solución, Aguardiente, cogñac, Whiskey de todas clases y otros líquidos analogos, con excepción de los embotellados, Aguarrás, Alcanfor, Alcoholes, Algodón, Alquitrán, Azufre, Barnices, Lacas, Tintes o colores, excluyendo los que están empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente, Benzina, Benzol, Bezolina, Bisulfuro de Carbono, Borneol, Borra, Brea, Cal viva, Colofonia, Carbón vegetal en polvo, Carburo de Calcio, cartuchos (parque).

**Acido Salicílico cristalizado*

Celuloide, y otras sustancias análogas, Cera, Cerillos y Fósforos, Cloratos, Cloritos, Cohetes, Colodión, Cloruros, desperdicios de todas clases, Eteres, Etileno, Explosivos de Todas clases, incluyendo cápsulas de percusión, fibras vegetales no especificados, Fósforo blanco, Fósforo rojo, Fuegos artificiales, Fulminato de mercurio, Gas nafta, Gases envasados a presión, Gasoil, Henquén, Humo de ocote, Ixtie, Hidrógeno sulfurado, Hidrosulfito de sodio, Magnesio, Mecha para minas, Metano, Etano, Propano, Butano, Pentano y demás gases combustibles, licuados o no, y sus isómeros, Nafta, Naftalina, Negro animal, Negro de Humo, Nitratos, Nitroglicerina, Oxido de calcio, Parafinas, Pasturas secas, Pentasulfuro de Antimonio, Perclorato de potasio, Permanganato de potasio, Peróxido de bario, Peróxido de hidrógeno, Petróleo y sus derivados, Pez, Peroxilina, Polvo de aluminio, Polvo de bronce, Pólvoras, Potasa, Potasio metálico, Resinas salitre (nitro), sustancias y metales radioactivos de cualquier clase, Tolouí, frementina, Trapos (Harapos) y Yute.

Nota: El porcentaje de los artículos inflamables y/o explosivos se debe fijar "Ad Valorem" sobre el total de las existencias.

IMPORTANTE

1. **Por el valor de la prima de esta Póliza, el Asegurado debe exigir un recibo impreso extendido por funcionarios administrativos de la Compañía y no por el agente vendedor u otra persona.**

2. **Se recomienda al Asegurado leer cuidadosamente la Póliza, especialmente las Cláusulas 1a., 2a., 3a., 4a., y 5a. cerciorándose de que se le ha extendido la protección por la que ha pagado. En caso de duda se le ruega consultar a la Compañía.**

NOTA: El porcentaje de los artículos inflamables y/o explosivos se debe fijar sobre el valor total de las existencias.

Nombre y Firma del Solicitante: _____ Fecha: _____

Nombre y Firma del Intermediario: _____ Fecha: _____

No. de Registro del Intermediario en la C.N.B.S. _____

Revisado y Aprobado por: _____ Fecha: _____

Lugar: _____